

DICTAMEN JURÍDICO SOBRE EL CONFLICTO DE COMPETENCIAS EN TORNO A LAS VISITAS GUIADAS AL PATRIMONIO CULTURAL

CONCLUSIÓN IV

Las visitas guiadas que se realizan por el exterior de los bienes culturales, incluidos los espacios públicos de las ciudades históricas, no están sujetas a ninguna restricción o control más allá de las que regulan de forma general el uso común de las vías públicas.

En este sentido el dictamen es muy claro: “La delimitación de la actividad de guía turístico sólo contempla la visita al inmueble objeto de inscripción y por visita se entiende el acceso al interior del mismo, es decir la visita por su propia definición establece el conocimiento del inmueble, conocimiento que por la propia característica de la vía pública exterior como paradigma de bien demanial sólo podrá entenderse como al interior pues hacer extensiva la delimitación a la visita exterior comprendería un uso común especial de la vía pública contrario a lo establecido en la ley. Podría colegirse que a los intérpretes del patrimonio nada les impide realizar la interpretación cultural de los monumentos desde el exterior de los mismos”.

¿AL TRATARSE ENTONCES DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO, QUÉ PAPEL PUEDEN DES-EMPEÑAR LOS AYUNTAMIENTOS?

Al no ser de aplicación la legislación turística a las visitas guiadas que se realizan por el exterior de los bienes culturales y en los espacios públicos, no cabe más regulación que la que puedan establecer los ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias, entre las cuales no están la de la difusión o visita pública. En todo caso, y dada la cada vez más importancia de las visitas guiadas y el efecto que la aglomeración de visitantes produce en el interior de las ciudades históricas de mayor atracción turística, los ayuntamientos podrían establecer medidas relacionadas con el uso del espacio público (regulación de los medios de transporte como bicicletas, segways, patinetes, etc. utilizados en algunas visitas turísticas, delimitación de la capacidad de carga de algunos espacios públicos, exigencia de utilización de medios electrónicos de comunicación para evitar una alta contaminación acústica, etc.), pero en ningún caso podrían exigir de forma obligatoria la acreditación de guía de turismo para poder realizar esta actividad profesional.

¿POR QUÉ EXISTEN ENTONCES AYUNTAMIENTOS QUE UTILIZAN A LA POLICIA LOCAL PARA DISUADIR A LOS GUÍAS QUE NO TIENEN LA ACREDITACIÓN?

Pues debemos repetir la misma respuesta que ya hemos expuesto en anteriores post: porque la única información e interlocución que han tenido los ayuntamientos en relación a esta cuestión ha sido la procedente del ámbito turístico (de la administración turística y/o de los diferentes agentes y sectores empresariales y profesionales del turismo). A esto hay que unir el hecho de que las únicas leyes que regulan (aunque sea de manera indirecta) la difusión (en este caso sólo las visitas guiadas a turistas) en España han sido las de turismo, ya que las de Patrimonio Histórico (que son a las que les competiría) carecen de una mínima regulación (aunque está entre sus objetivos) de esta cuestión.

A esto hay que unir el hecho de que hasta ahora no había una organización profesional como es Aproha diferente a las de turismo que exigiera y reclamara el cumplimiento de lo dispuesto en nuestra legislación.